

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 4. mar- 24. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 470
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional -Cofinal Ltda
Demandado: Yenifer Torres Arenas y Juan Carlos Muñoz Ortiz
Radicación: 76-520-40-03-005-2024-00079-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL - COFINAL LTDA**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **YENIFER TORRES ARENAS Y JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

1.- No aportó con la demanda la certificación donde conste que el demandado JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, se encuentre afiliados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL -COFINAL LTDA.

2.- Se narra en los **hechos** que los demandados suscribieron un pagaré el 7 -oct-2023 un pagaré por valor de \$6.9000.000, indicando que estos se encuentran en mora desde el **15 de enero de 2024**, fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria. En las pretensiones solicita el pago de los intereses de mora desde el **15 de enero de 2023**. Situación que deberá ser aclarada o corregida.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL TDA**, actuando por conducto por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **YENIFER TORRES ARENAS Y JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.666.378 y T.P. No. 134310 del C.S. Jud, para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaverál

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dd368445264f7d1f44f5a8a6103102281b5841cf1becbb05617cc4f159c92**

Documento generado en 06/03/2024 10:22:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>